

El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1885.

El JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida a cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

Precios y condiciones de suscripción. Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de corresponsales, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión. —Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

SUMARIO

Sección profesional: Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—La semana, por Gil Blas.—Los Colegios llamados obligatorios de médicos y farmacéuticos, están disueltos desde el 14 de Julio último —*Sección científica:* Revista de revistas. Alcance de los conocimientos últimos: Brometilformina. Eubiosa. Gluton. Hæmolina. Hidrocloruro de antipirina y derivados. Mercuriol. Perdinamina. Policloral. Protono. Quinoformina. Savonol.—La suero-queratina: Su acción en el tratamiento de la sífilis. Conclusiones de la tesis doctoral de D. Juan Boquera Garríguez.—Remitido, por D. Angel de Diego. *Sección oficial:* Gaceta oficial Médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc. (continuación).—*Noticias.*

Sección profesional.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION

A nuestra denuncia formulada el 21 de Agosto, ratificada, ampliada y dirigida en 7 de Septiembre al señor fiscal de la jurisdicción, en contra de las exacciones ilegales del llamado Colegio provincial de Médicos de Valencia, y del abuso de atribuciones que, con motivo de su imposición, ha sido probado y testimoniado por la prensa de dicha capital, en la persona del presidente de dicha Audiencia, nuestro colega la *Revista Valenciana de Ciencias médicas*, del 10 de Septiembre, publica la noticia que sigue:

«DENUNCIA. Nuestro estimado colega madrileño EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO, denuncia

al fiscal de esta Audiencia el abuso que aquí se comete imponiendo en los certificados sanitarios el timbre de 3 pesetas expendido por el Colegio provincial de Médicos.»

«Difícilmente ha de encontrarse otra provincia que mayor consumo tenga de dichos timbres, porque tanto las oficinas judiciales, como las del gobierno civil y Diputación, rivalizan en celo contributivo. Y ¿qué más se quiere? En nuestras dependencias municipales no han admitido ni un solo expediente para las últimas oposiciones á las plazas de médicos del Municipio, si los respectivos certificados de salud no iban legalizados con la inclusión del sellito.»

Estas nuevas y terminantes afirmaciones de una revista profesional publicada en la localidad, que testifica y testimonia que continúa la exacción ilegal del timbre impuesto por la Junta del citado Colegio, y esa declaración de profesores exaccionados con que se robustece nuestra denuncia con otra serie de exacciones ilegales, impuestas á todos los aspirantes á dichas plazas de médicos, y también con nuevo abuso de atribuciones, del Ayuntamiento de Valencia, demandan del señor ministro, en cumplimiento de sus altos deberes gubernativos, que cuanto antes, sin aplazar un día más, ataje tan criminosas demasías oligárquicas, restituyendo el imperio de la ley, y mantenga el principio de autoridad, desconocido, al parecer, ya que no burlado, por todas las autoridades de Valencia, coautoras de exacciones ilegales y autoras de abuso de atribuciones.

LA SEMANA

Un estimado compañero me remite una extraña circular, litografiada, incluso el membrete, en el que se lee: *Colegio de Médicos de la provincia de Madrid*, y en la que se le dice:

«Distinguido compañero: Terminados los trabajos de la Comisión de patentes para repartir el *déficit* que resultó el año de 1902, ha sido usted clasificado con la patente de la clase 4.^a...», etc.

A este ilustrado compañero, que por cierto no es colegiado, se le elevan nada menos que dos cuotas; *lo que tiene el honor de comunicarle el secretario a, c, l*, letras que interpreto *accidental*, D. Antonio de Santos, en lugar del que lo es en propiedad, doctor Recasens.

La forma no puede ser más incorrecta y desautorizada, y, sin embargo, aún resulta peor el fondo, por cuanto el derogado Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que estableciera las patentes, preceptuaba en su art. 10 que su adquisición sería voluntaria para todos los médicos; en su art. 8.^o penaba á los que la adquiriesen de la clase inferior de la que les correspondía; y, en caso de *déficit*, el art. 11 ordenaba su repartimiento entre los profesores de las poblaciones donde aquél resultare, *entre todos*; lo contrario de lo que se expresa en esta circular, de un organismo que ostenta un carácter oficial que no tiene, y usurpa, al no tenerlo, como también usurpa atribuciones contributivas, que nunca ha podido haber tenido, por cuanto le estaban prohibidas, cual la de clasificar patentes y aumentar las cuotas, á una exigua minoría de médicos, para cubrir el *déficit*, en lugar de repartirlo ó prorratearlo entre todos los que ejercían en la misma jurisdicción económica.

Ante tales desafueros, tanto este amigo, como cuantos se hallen en su caso, deben negarse en absoluto á hacer un pago que tiene todas las condiciones de exacción ilegal, por cuanto, sobre no ordenarlo así las leyes vigentes, es contrario á lo en ellas prescrito para estos casos de prorrateo del *déficit* contributivo, y porque, además, el hecho de allanarse al pago de una ó dos cuotas, es declararse convicto y confeso de fraude al Estado, incurriendo en la pena de pagar el duplo de la primera cuota, como se expresa en el artículo 8.^o de los derogados estatutos de 12 de Abril de 1898.

Y ya que menciono los llamados colegios provinciales de Médicos y Farmacéuticos, que ni han sido ni jamás pudieron ser obligatorios, la ocasión me es propicia y encaja cual uña en dedo, apereibir al director general de Sanidad de que las Juntas de gobierno, que constituyen caciquilmente los de algunas provincias, contra la voluntad de casi toda la clase, continúan usando y abusando de atribuciones que no sólo no tienen, sino que les están prohibidas, antes y después de la Instrucción general de Sanidad, escarnecida por estas Juntas en sus artículos 85 y 86, en los que no se admiten más colegios ó Corporaciones colegiadas, con carácter oficial, que á los organismos constituidos voluntaria y libremente, en las capitales metropolitanas, por las dos terceras partes de cuantos profesores ejerzan en las provincias respectivas, médicos y farmacéuticos.

En Madrid, el presidente del colegio de Médicos, no sólo hace mofa de la nueva reforma sanitaria, ex-

plotando el producto de exacciones ilegales de los timbres que expenden en el colegio, para sostener su fastuoso domicilio y su uniformada y regoldona dependencia; y estableciendo una sucursal de la administración económica, no sé si con premio de cobranza, pero sí clasificando las patentes de médicos, á pesar de prohibirlo el Real decreto que estableció el sistema derogado por sus abusos y arbitrarismos, sino que personal y despectivamente, á pesar de ser nombrado miembro del Real Consejo de Sanidad, en virtud de la nueva Instrucción, en menosprecio de la Instrucción, sin intentar siquiera excusa, no ha tomado parte en sus sesiones, tal vez por falta del tiempo, que necesita para estar en constante comunicación con las Juntas de otras provincias, tenerlas organizadas y prevenidas, en espera de otra sorpresa como la que ideó conseguir en los momentos de honda angustia patria.

En cambio, el colegio de Farmacéuticos de la gran metrópoli, se ha disuelto; para mejor información, recorto la siguiente *Miscelánea* de mi colega *El Monitor de la Farmacia y de la Terapéutica*:

«*El colegio provincial de Farmacéuticos de Madrid*: Visto que varios colegios piden á la dirección general de Sanidad que sean reconocidos como oficiales, no podemos menos de llamar la atención acerca de que en Madrid, como desapareció el Colegio provincial, puesto que no se hizo la renovación de la Junta, y no habiendo presidente ni secretario, no podrá pedir ese reconocimiento de oficial á la dirección de Sanidad.»

Lo que, fielmente traducido á un claro romance, quiere expresar que abundan las Juntas que harán igual petición, confiando sorprender á esa dirección de Sanidad, al fin de conseguir la declaración oficial, sin estar constituidos los Colegios por más de las dos terceras partes del total en ejercicio farmacéutico.

Es plausible la suspicacia de nuestro colega, aunque mi creencia es que antes de declarar los colegios oficiales, dicho centro gubernativo exigirá las condiciones preceptuadas en la Instrucción de Sanidad.

Noticias de la peste en Marsella: Hasta el día 12 los buques anclados en el puerto han zarpado con patente limpia, con posibilidad de difundir la peste; tan sólo el consulado inglés y el griego han declarado que existían invadidos de neumonía infecciosa. La Compañía Trasatlántica no ha suspendido sus servicios regulares á nuestros puertos.

El día 13, el prefecto de Marsella, declaró oficialmente al cuerpo consular la existencia de la peste bubónica.

Los telegramas de Marsella dan por localizada la epidemia. El doctor Ivon, miembro del Instituto Pasteur, interrogado por un periodista, ha expresado opiniones tranquilizadoras. Según su criterio, cualquiera que sea la naturaleza de la enfermedad, el contagio es imposible, si las autoridades cuidan de aislar los casos ocurridos.

No es ésta, sin embargo, la opinión general, pues dice *L'Echo de Paris* que los cónsules han manifestado á las autoridades de Marsella que no concederán más patentes limpias á los buques que salgan de aquel puerto para los países que ellos representan.

En este día telegrafían la noticia de que hubo tres invasiones entre los sometidos á observación; pero el 16 es desmentida oficialmente. No ocurrió defunción alguna y se desmintió que la peste se haya declarado en Blida.

El 14 sin novedad. El 15 telegrafían la invasión en una enfermera del Hospital de San Salvador. El 16, según un telegrama oficial, el estado sanitario va en bonanza; dice el cónsul al ministro:

«Situación sanitaria mejora considerablemente. No hay nuevas invasiones. Último caso y defunción ocurrió día 11, á las veintiuna. Personas en observación, enviadas á sus domicilios. Se confía inmediata extinción epidemia.»

Más vale así, por la indefensión con que parece que vivimos, según las noticias de nuestros puertos, y singularmente del de Palma, de donde telegrafían el 17 manifestando «que la opinión se halla muy alarmada, á causa del desamparo en que se ve esta población respecto de la Sanidad marítima».

«El director de Sanidad ha escrito á Madrid descargándose de responsabilidades por no tener Palma ni estación sanitaria, ni personal, ni consignación.

»Recriminase la conducta del Gobierno, que desampara dicha provincia.»

Poco más ó menos, se cursó un telegrama, cuando la epidemia de Oporto, y nada se ha hecho en satisfacción de tan justas reclamaciones.

¿Volverán á repetirse?

GIL BLAS.

LOS COLEGIOS LLAMADOS OBLIGATORIOS

de médicos y farmacéuticos, están disueltos desde el 14 de Julio último (1).

La Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 14 de Julio del corriente año, al dictar disposiciones contrarias á las vigentes anteriormente sobre Colegios obligatorios de médicos y farmacéuticos, ha suprimido dichos organismos, que no han debido continuar ni un día más, después de publicada en la *Gaceta* dicha Instrucción. Sin embargo, no ha sucedido así, y tales Colegios siguen funcionando con los estatutos derogados, cobran los sellos de 3 y de 5 pesetas, é intervienen exclusivamente en el reparto del déficit de la contribución por patentes. ¡Se necesita mucha frescura para ello de parte de los Colegios, y mucha apatía de parte del Gobierno!

El Poder ejecutivo de la nación que, sin contar para nada con las Cortes, decretó los estatutos de los Colegios, de 12 de Abril de 1898, ha dejado sin efecto las prescripciones de dichos estatutos por la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio anterior, y dichos Colegios debieron disolverse inmediatamente, por carecer de existencia legal, en tanto que no se acomodasen á unas prescripciones, que anulaban las que les dieron vida.

El título 3.º, capítulo 7.º, apartado 3.º, artículo 86, dice terminantemente el modo y forma de constituirse los nuevos Colegios, enteramente diferente de lo preceptuado con anterioridad; exige, para que tales Colegios tengan carácter oficial, que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de médicos y farmacéuticos de la provincia, y ordena que sus reglamentos sean sometidos á la aprobación de la Junta provincial de Sanidad.

Ninguno de los Colegios obligatorios de médicos y

(1) Remitido.

farmacéuticos, que existían antes de publicarse la Instrucción general de Sanidad, ha cumplido las prescripciones de la misma; y á pesar de ello, siguen viviendo y cobrando los sellos de 3 y de 5 pesetas, que si siempre fueron ilegales, por no estar autorizados por una ley, lo son ahora mucho más, puesto que los estatutos que establecieron tal tributo han sido derogados y sustituidos por disposiciones diferentes.

Cesen, por tanto, tales Colegios obligatorios, por que su existencia no sólo es ilegal, sino que hasta podría calificarse de *facciosa*, si no pareciera demasiado fuerte esta palabra; convénzase dichos Colegios de que, inconscientemente, cometen un delito al exigir unos sellos para cuya venta no tienen hoy autorización ni pretexto alguno; y obren el Gobierno y las autoridades civiles y judiciales como demandan los deberes más elementales en todo país bien administrado.

Sección científica.

REVISTA DE REVISTAS

ALCANCE DE LOS CONOCIMIENTOS ÚLTIMOS

Brometilformina.—Eubiosa.—Gluton.—Hæmolina.—Hidrocloruro de antipirina y derivados.—Mercuriol.—Perdinamina.—Policloral.—Protono.—Quinoformina.—Savonol.

Brometilformina.—Cristales incoloros, solubles en el agua, obtenidos por la acción del bromuro de etilo sobre una solución alcohólica diluída de formina. Cuando se trata con una solución de carbonato sódico, se pone en libertad la formina y se forma el bromuro sódico.

Se prescribe y recomienda en sustitución de los bromuros alcalinos.

Eubiosa.—Es una preparación que se obtiene saturando una solución muy concentrada de hemoglobina con el ácido clorhídrico. Sus principios activos los constituyen 29 por 100 de albúmina y 18 por 100 de hemoglobina.

Según Lebbin y Braslauer, este nuevo agente nutritivo se digiere y asimila perfectamente, pues sólo un 1,33 por 100 se inutiliza en el organismo. Además la circunstancia de no contener carbohidratos, puede ser aprovechada ventajosamente en el régimen de los casos en que estén proscritos.

Gluton.—Producto soluble de la gelatina. H. Brat, afirma que el *gluton*, como agente nutritivo, en pequeñas dosis, puede actuar favorablemente en el régimen nitrogenado, de igual manera que todas las preparaciones albuminosas y que iguala en potencial nutritiva á la gelatina; es de fácil digestión y los enfermos la toman á dosis mayores que la gelatina.

Aconseja su uso en la obesidad, la diabetes y los estados febriles. Respecto á su empleo en las hemorragias, aún no está comprobada su eficacia.

Hæmolina.—Oxhæmoglobina-maltosa, que contiene tres veces la cantidad de los principios constituyentes del hæmatógeno, asociados á los principios activos de malta, en determinadas proporciones.

Hidrocloruro de antipirina y derivados.—Esta sal se forma disolviendo la antipirina por la saturación en un 33 por 100 de ácido hidroclórico y evaporando la solución con la adición de un poco de alcohol á 100 c.; cristaliza en capas gruesas. Es

muy higrométrico, soluble en el agua y muy poco en el alcohol.

Ultimamente se han estudiado nuevos compuesto, derivados de la antipirina; los de azufre y selenio tiopirina y seleniopirina ó selinopirina; todos los preparados por la acción de los compuestos potásicos de selenio ó azufre, en el hidrocloreto de antipirina, tienen su constitución exactamente análoga á la del compuesto de origen.

Mercuriol. Combinación del ácido nucléico, extraído de la levadura de cerveza, con el mercurio, similar á las que resultan con la plata (*nargol*), con el cobre (*cuprol*), con el hierro (*ferrinol*) y otras combinaciones; es un polvo grisáceo, bastante denso, que contiene un 10 por 100 de mercurio, soluble en el agua fría y más aún en la caliente; sus soluciones no coagulan las albúminas ni sufren cambio alguno bajo la acción de los álcalis.

Se prescribe en polvo sobre las ulceraciones de las epitelomas, etc., en solución al 1 ó 2 por 100 en la gonorrea y del 2 al 5 por 100 en toda clase de úlceras.

Perdinamina (*Albumina animal ferruginosa*).—O'Konhein así nombra un líquido que preconiza como buen nutritivo en los casos de anemia y en todos los estados débiles, á la dosis de una copita de licor, media hora antes de las comidas, ya solo ó mezclado con vino, cerveza ó aguas oxigenada ó carbónica á los adultos, y á los niños una cucharada, sola ó con leche.

Policloral (*Polímero sólido del cloral*).—Preparado por el doctor Erdmann, para cuyo fin tritura cloral, adicionando, en frío, 7 por 100 de su peso de cloruro de aluminio anhidro; se eleva su temperatura á menos de 40°, se abandona la masa, y, después de enfriarse, se trata por agua acidulada, en la que se disuelven los productos no polimerizados, persistiendo una masa blanca, inodora é insípida, que es el *policloral*; estable, se volatiliza sin fundir; insoluble en el agua, el alcohol y los ácidos; se disuelve en soluciones de carbonato de sosa frías, y se descompone en hidrato de cloral. Es más tolerado que éste en el estómago, y en dosis proporcionales es mucho más hipnótico.

Protano.—Producto nutritivo, preparado con leche desnatada, que contiene 81,31 de sustancias albuminóideas; 1,83 de materia grasa; 4,83 de hidrato de carbono; 2,98 de cenizas, y 9,05 por 100 de agua.

Es una especialidad alimenticia de Suecia.

Quinoformina ó *quinourotropina*.—Es el producto que resulta de la asociación de la *formina* ó *urotropina* con el ácido *quínico*; como dicho producto carece de las propiedades de las sales, de ahí su nombre, y no el de *quinato*; es un producto de asociación ó síntesis, cuyos efectos concuerdan con los de sus componentes.

Es un buen medicamento para combatir la diátesis úrica, á la dosis de 2 ó 4 gramos al día; puede elevarse la dosis al doble ó triple, sin riesgo alguno. Es soluble en el agua, y se prescribe en soluciones ó sellos.

Savonol.—Mezcla de aceite de olivas, alcohol y potasa, preparado para base de jabones y ungüentos. Se presenta en masa untuosa, grasienta, soluble en el agua, alcohol y glicerina, á la que se incorporan en forma estable casi todos los medicamentos sólidos y líquidos.

Puede también utilizarse para supositorios ú óvolos.

LA SUERO-QUERATINA

SU ACCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE LA SÍFILIS

CONCLUSIONES DE LA TESIS DOCTORAL DE D. JUAN BOQUERA GARRÍQUEZ

1.^a La suero-queratina es un líquido producto de la acción prolongada del cloruro de sodio sobre una substancia orgánica, rica en queratina, y diluída en el agua destilada en proporciones determinadas.

2.^a La única vía utilizable para su introducción en el organismo es la hipodérmica.

3.^a Puede inyectarse tal como esté en los frascos ó diluída en su volumen de agua destilada, fría, previamente hervida. La disolución se hará en el momento de su uso.

4.^a La dosis media ordinaria es de un centígramo diario ó de 2 centigramos semanales. Se han tolerado perfectamente 4 centigramos en una sola sesión.

5.^a La acción tópica de la inyección es de las más insignificantes é inofensivas. Produce ligero y fugaz dolor, algo de tumefacción, y á veces inducción.

6.^a Las molestias que ocasiona son benignas y raras. Fiebre de algunas décimas, somnolencia y erupción vesiculosa fugaz.

7.^a Es un poderoso tónico general. Bajo su influjo aumentan el apetito, las fuerzas y el peso del paciente.

8.^a Ha producido buenos efectos en el lupus, psoriasis, anemia, astenia y tuberculosis ganglionar; pero los mayores triunfos los alcanza en la sífilis.

9.^a Es posible hacer abortar la sífilis, impidiendo la aparición del período secundario, comenzando el tratamiento al aparecer el chancro.

10. En las sífilis tratadas desde la aparición del chancro con la suero-queratina, si aparece la erupción secundaria, es siempre atenuada y benigna.

11. Todas las manifestaciones morbosas del período secundario desaparecen más ó menos rápidamente con las inyecciones de suero-queratina.

12. La sífilis, en período terciario, alcanza también la curación, si bien requiere, en general, mayor tiempo de tratamiento que las formas primarias y secundarias.

13. Cuanto más al comienzo de la enfermedad principia el tratamiento, con menor tiempo y número de inyecciones alcanza la curación.

14. Suelen ser raras las nuevas erupciones una vez comenzado el tratamiento, si éste se sigue con regularidad y constancia.

15. Las erupciones sobrevenidas en el curso del tratamiento son siempre más benignas que las anteriores y tardan poco en desaparecer.

16. El estado general del enfermo mejora desde los primeros días, alcanzando en breve plazo el estado de salud más perfecta.

17. Respecto al tratamiento, pueden seguirse dos métodos: 1.^o Inyección semanal de 2 centigramos de suero-queratina, hasta la total desaparición de los accidentes, alcanzando como minimum á 30 inyecciones de 2 centigramos á 60 de un centígramo, esparcidas en el plazo mínimo también de seis meses. 2.^o Inyección diaria de un centígramo hasta la total desaparición de las manifestaciones morbosas, continuándose

después las inyecciones, pero distanciadas durante un plazo prudencial, según el estado del enfermo y el tiempo que tardaran en desaparecer los accidentes locales.

18. En nuestras observaciones, la duración media del tratamiento es de catorce semanas, con un término medio de 53 inyecciones de un centigramo.

19. La duración media es distinta para los diversos períodos de la sífilis, siendo ésta aproximadamente: en las sífilis primarias, ocho semanas; en las secundarias, doce; y en las terciarias, diez y siete.

20. La suero-queratina ofrece para la sífilis mayor seguridad de curación y en menos tiempo que ninguno de los otros tratamientos.

REMITIDO

Valdemoro 14 de Septiembre de 1903.

Sr. D. DIO A. VALDIVIESO.

Mi distinguido amigo y compañero: En la «Sección profesional» del último número de EL JURADO se inserta el artículo «Apatía suicida», en el que se hace patente la deficientísima información que médicos, farmacéuticos y veterinarios están haciendo á la Instrucción sanitaria. Nada digo de los compañeros que, según el artículo, intervienen, con pretextos de notoriedad y con ideas de mal gusto por egoístas y pedantescos, porque ni los conozco ni de ellos debemos ocuparnos si existen; pero en la afirmación de que en una docena de trabajos que tienen alcance informativo, no se proponga la reforma á que se aspira, de una manera realizable, debo rectificar por lo que á mí se refiere.

En EL JURADO, *El Siglo* y la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas* se ha publicado un modesto trabajo, que tuve el gusto de remitir al director general de Sanidad, y en él, sin buscar notoriedad que no necesito, razono gran número de capítulos y propongo modificaciones realizables, como son: 1.º Conferir el cargo de inspector municipal á más de un médico en las poblaciones donde hay varios profesores, y añadiré ahora que, no sólo el médico, sino también el farmacéutico y el veterinario, tienen perfecto derecho, por su aptitud científica, para desempeñar el cargo de inspector municipal. El objeto que me propongo al proponer sean más de uno los inspectores, no es otro que el de no abrumar á un hombre con un cúmulo de obligaciones imposibles de cumplir. 2.º Recabar para la Asociación de titulares atribuciones que en justicia les corresponden. 3.º Limitar á 150 el número de familias pobres para que el médico pueda prestar buena asistencia facultativa. 4.º Oponerse á la creación de un cuerpo que no se organiza como los demás; es decir, con deberes y derechos, y que por la forma de ingreso y límites que pone á los actuales titulares, casi anula el valor que hasta ahora ha tenido el título de licenciado en Medicina, y pone en ofensiva duda la aptitud de los médicos que no llevan más de cuatro años en el desempeño de una titular. 5.º Proponer que se ingrese por concurso, calificando á los concursantes un Tribunal competente, ó que, si se insiste en la oposición, haya dos turnos, uno de oposición y otro de concurso, para profesores

que cuenten con muchos años de antigüedad en el ejercicio profesional. 6.º Tratar discretamente los peligros que á la clase médica rural entraña esa proyectada Junta de gobierno y patronato, á la que muy pronto habrá que extender la partida de defunción; y, por último, que para socorrernos estemos unidos todos los médicos, titulares y libres, de España.

No creo que estos extremos sean ideas generales, egoístas y sin fin práctico, porque ellas pueden ser realizables con un poco de voluntad y de buen deseo. Y no hablo nada de inamovilidad, que sólo se concede de nombre, porque estoy persuadido de que esa aspiración ha de encontrar violenta oposición, no sólo entre los políticos, sino entre los mismos médicos, como lo prueba un despectivo artículo publicado en el número primero de la *Revista de Sanidad civil*.

Hay, pues, informaciones razonables y prácticas: lo que hace falta es que no se considere personal, egoísta, pedantesco é irrealizable, á todo lo que no signifique adhesión incondicional á lo que se legisla en la Instrucción. El aplauso es sabroso, y la censura, aunque velada y templada, molesta; pero los hombres de verdadero talento deben sobreponerse á un exagerado amor propio y leer friamente lo que en contra se diga. El doctor Cortezo merece entusiastas felicitaciones por lo mucho bueno que encierra su trabajo; pero amenguará el mérito contraído si injustamente quiere ir contra los intereses de la clase médica-farmacéutica-veterinaria rural, cerrando los ojos á la luz de la razón y de la justicia. Y, en último extremo, si obstáculos insuperables se oponen á mejorar la Instrucción, retírese ésta para ser confeccionada en otra ocasión, porque vale más no hacer nada que perjudicar.

Respecto á la apatía de la clase, existe, pero no en tanto grado como se supone; porque por lo que á los médicos se refiere, las asociaciones de partido se mueven para comunicar á la Junta central los acuerdos adoptados, habiendo algunas que han protestado de la Instrucción, y por su parte la Junta central se reunirá dentro de breves días, para tomar acuerdos transcendentales y definitivos; y aunque nada puedo aventurar como noticia cierta, puesto que ninguna relación tengo con aquélla, el mayor número de sus individuos no están conformes con el pensamiento que ha inspirado al director de Sanidad en lo referente á asuntos profesionales, y se pedirá, por tanto, radicales modificaciones, siempre bajo la base de la inamovilidad ó contrato ilimitado.

En estas líneas comunico á usted las impresiones que me ha sugerido el artículo «Apatía suicida», cuya verdadera tendencia es la de invitar á las clases médicas á que informen; pero me temo que si se habla de notoriedad y pedantería, serán muy pocos los que acudan al llamamiento, para evitar torcidas interpretaciones. Al mismo tiempo le comunico las noticias que tengo respecto á lo que hace y hará la Asociación de titulares. El día 4 de Octubre se reunirán en Jetafe los titulares de este partido.

Como siempre, me repito de usted afectísimo amigo y compañero, seguro servidor, q. b. s. m.,

ANGEL DE DIEGO.

**

A cuanto nos dice nuestro amigo y compañero don Angel de Diego, le contestaremos, empezando por agradecerle su último párrafo, en la parte en que dice que «la verdadera tendencia (de nuestro editorial «Apatía suicida») es la de invitar á las clases médicas

á que informen». Esta es la verdad; ésta la síntesis, y éste el propósito de nuestro artículo.

Ante tan sincera manifestación holgaría toda clase de comentarios, si no nos estimulara el deber moral de corresponder á la plausible sinceridad ajena, con la propia y debida sinceridad recíproca.

De veras celebramos que nuestro compañero tenga tan sereno el juicio y sea tan firme su convicción, respecto á la perfección y bondad de su trabajo informatorio, que le permita, sin temor de que le tachen de ser parte y juez á un mismo tiempo, declarar gallardamente que en su información propuso «la reforma á que se aspira de una manera realizable»; por más que en este su comunicado, amplía y rectifica, perfecciona más, aquel trabajo, con cuya remisión honró á estas columnas, en las que damos merecida preferencia á la colaboración de todos nuestros compañeros.

De otros conceptos hacemos caso omiso, puesto que, en manera alguna, podemos ser en ellos aludidos, aunque para expresarlos se empleen las mismas frases empleadas por nosotros, concordadas con otras de «incondicional adhesión», de aplauso, «á lo que se legisla en la Instrucción», Instrucción que fuimos los primeros en tacharla de falta de viabilidad, criterio en que insistimos, si, en la revisión que se anuncia, no se ajustan sus artículos á la vigente legislación fundamental y orgánica.

Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc.

(Continuación.)

Art. 170. Estos inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias, en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas, que no tengan médico director en propiedad perteneciente al cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los médicos directores, los médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas. Estas observaciones, más las que sugieran su celo é inteligencia, serán comunicadas á la inspección general precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Estos inspectores cobrarán, como emolumentos, los derechos que el actual reglamento autoriza, por el concepto de inscripción y estadística, de los establecimientos sujetos á la inspección dentro de su zona. Les serán satisfechos directamente por los propietarios, quienes no podrán abrir la temporada siguiente sin justificar el pago debido al inspector. La inspección general de Sanidad interior resolverá cuantas dificultades é incidencias sobre ello se originen.

Art. 171. Los médicos habilitados nombrados por los propietarios, serán personalmente responsables de las faltas de higiene y de régimen sanitario y terapéutico en los establecimientos, del mismo modo que en sus cargos los médicos directores pertenecientes al cuerpo. En igual forma que éstos, deberán aquéllos llevar un libro de estadística é inscripción, y de cualquiera omisiones ó inexactitudes en él, ó en los docu-

mentos relacionados con el mismo, responderán, el médico en primer término, y subsidiariamente el propietario. Para la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas, y por la asistencia facultativa concerniente á él, los médicos nombrados libremente por los propietarios no podrán exigir á cada bañista emolumentos mayores que los asignados al director médico perteneciente al cuerpo, en los establecimientos donde subsista este régimen.

Art. 172. Los inspectores de Aguas minerales serán nombrados, previo concurso especial entre los individuos del actual cuerpo de médicos directores, y la preferencia para adjudicar en el concurso los cargos de la inspección, se determinará rigurosamente por antigüedad en el escalafón respecto á las promociones; y, dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los arts. 52 y 54 del reglamento de 1874. Cuando haya dos ó más vacantes, elegirán los concursantes favorecidos, por el mismo orden de preferencia. El cargo de inspector es incompatible con el de director oficial ó libre de un establecimiento balneario; pero los individuos del cuerpo que tengan cargo de inspector, conservan íntegro su derecho para optar en ulteriores concursos á plazas vacantes de director.

Art. 173. Todo médico, en ejercicio legal, puede practicar su profesión en cualquiera establecimiento de Aguas minerales, presentando su título y patente al subdelegado del distrito donde radiquen las aguas.

Art. 174. La prescripción de un plan para uso de las aguas, firmada por médico de cualquier localidad, previa la legalización de la firma por el subdelegado de la residencia de aquél, bastará para obtener del director facultativo del establecimiento la papeleta indispensable para el uso de las aguas, previo pago de los derechos asignados al médico director, ora pertenezca al cuerpo, ora sea de nombramiento libre. En todo caso, este director podrá anotar en la misma prescripción del facultativo que hubiere sido consultado por el enfermo, las observaciones que le sugiera su conciencia profesional, declinando su responsabilidad, sin obligar á nuevo reconocimiento al bañista que le rehusa.

Art. 175. Cualesquiera médicos directores de Aguas minerales podrán exigir para sí propios, de cada individuo que haga uso de ellas, la renumeración que marcan el reglamento y prescripciones aclaratorias en la actualidad vigentes.

Art. 176. Los propietarios de manantiales de Aguas minerales, declaradas de utilidad pública con arreglo á las prescripciones vigentes, podrán expendirlas embotelladas sin otra autorización ni intervención que la del inspector del distrito correspondiente, quien prescribirá las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones adecuadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas y garantizar la identidad de éstas contra suplantaciones ú otros fraudes. Por este servicio no corresponderá al inspector remuneración alguna especial distinta de la asignada en el art. 170.

Art. 177. Cada botella de agua mineral destinada al consumo público, deberá llevar una etiqueta que, con caracteres bien legibles, exprese:

Primero. El nombre del término municipal ó de la localidad donde emerge el manantial.

Segundo. El nombre con que cada manantial ha sido reconocido de utilidad pública; y

Tercero. La composición de las aguas en epígrafe abreviado, y según la taxonomía oficial vigente.

Art. 178. Los contratos entre los médicos habilitados y los propietarios deberán subsistir, por lo menos, una temporada oficial completa, teniendo, en caso contrario, derecho á mutua indemnización, salvo los casos de enfermedad por parte del médico ó de clausura del establecimiento.

Art. 179. Para la declaración de utilidad pública de los manantiales de aguas minerales, subsistirán las prescripciones del reglamento de 1874.

CAPITULO XIV

ESTADÍSTICAS SANITARIAS

Art. 180. La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión correspondiente del Real Consejo de Sanidad y el inspector general de Sanidad exterior.

Art. 181. Todos los médicos, parteras, profesores en el arte de los partos, veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados á proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas ú otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad ó de veracidad en que incurriesen.

Art. 182. Los médicos libres y los oficiales que presten sus servicios en cualesquiera Asilos, Hospitales, dispensarios, ó á domicilio, deben enviar, en fin de cada mes, al inspector municipal del distrito de su residencia, ó al jefe del establecimiento donde sirvan, el cuadro exacto de los enfermos por ellos asistidos durante el mes, con expresión del diagnóstico de la dolencia y de su tramitación, si la hubiere tenido, mencionando los que quedaran en tratamiento. Los jefes de Hospitales harán un cuadro resumen para remitirle puntualmente al inspector municipal del distrito.

Art. 183. Los inspectores municipales recopilarán, durante los primeros diez días de cada mes, los datos relativos al mes anterior, que de los médicos libres y de los Hospitales ó Asilos hayan recibido, y con mención precisa y nominal de los facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán el resumen al subdelegado del distrito, imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiera dejado de cumplir esta prescripción.

Art. 184. Los subdelegados de Medicina refundirán en un solo cuadro los de los inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes lo enviarán al inspector provincial, con mención detallada y personal de los inspectores municipales que hubiesen incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente.

Art. 185. El inspector provincial formará un solo cuadro con los datos que por los subdelegados de la provincia le hayan sido remitidos, y en la tercera decena del mes le remitirá al inspector general de Sanidad exterior. Si algún inspector municipal ó subdelegado no hubiese cumplido con el precepto del artículo anterior, le impondrá desde luego la multa de 25 pesetas, proponiendo la destitución á la Junta provincial de Sanidad, á la tercera de estas faltas cometidas en el mismo año.

El inspector general de Sanidad exterior recopilará los datos mensuales recibidos de las 49 provincias, y procederá á su publicación abreviada en la *Gaceta de Madrid*, enviando la copia detallada á la Comisión

de estadística del Real Consejo de Sanidad, para los fines del artículo siguiente.

Art. 186. La Comisión de estadística, una vez recibidos los mencionados datos, con las advertencias y observaciones que el inspector general creyese oportunas, procederá á su análisis, y con las notas abreviadas que crea pertinentes, autorizará la publicación semestral del *Boletín Demográfico Sanitario*, que con la firma y bajo la responsabilidad del inspector general debe publicarse.

Art. 187. Además de estos cuadros de estadística general, todos los médicos y funcionarios citados en artículos anteriores deben hacer mención separada: primero, de los casos de viruela; segundo, de los casos de lepra; y tercero, de los casos de tuberculosis que tuviesen en tratamiento.

Art. 188. Una vez declarada oficialmente la existencia de epidemia en una localidad, los inspectores municipales deberán hacer diariamente la declaración de los casos de que alcanzaren noticia y de su término, enviándola al subdelegado, y éste, si la epidemia existiera en varios pueblos, remitirá los datos especiales de cada uno al inspector provincial todas las semanas, á no ser que por el mismo le fueran exigidos con mayor frecuencia. La Comisión de estadística registrará aparte la marcha y detalles de cada epidemia.

Art. 189. La inspección general de Sanidad exterior formulará los modelos impresos de que han de servirse los inspectores municipales, los inspectores municipales, los subdelegados, los provinciales y la inspección general, para facilitar estas estadísticas, procurando adaptarse á los aceptados por acuerdos internacionales, para la clasificación y designación de las dolencias, siendo los gastos originados por esta impresión del cargo de la inspección general.

CAPITULO XV

LABORATORIOS DE HIGIENE É INSTITUTOS DE VACUNACIÓN

Art. 190. Según se dispone en los arts. 21 y 22, todas las capitales de provincia tendrán un Laboratorio de Higiene y un Instituto de Vacunación, en cuyo sostenimiento se empleará por lo menos, mientras lo requiera, el 25 por 100 del producto total de los derechos recaudados por el servicio de higiene de la prostitución, por los subdelegados y por los inspectores provincial y municipales. La Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital procurarán auxiliar con subvenciones el sostenimiento y la mejora de estos Laboratorios ó Institutos.

Los tipos de dotación de medios materiales y de personal, así como la extensión gradual de las funciones de estos Laboratorios, se especificarán por el Real Consejo de Sanidad sobre las siguientes bases: 1.º Distinción entre Laboratorios de análisis de substancias y productos, los bacteriológicos y productores de vacunas, sueros é inoculaciones preventivas, ó por lo menos distinción de secciones independientes. 2.º Enumeración de los servicios de carácter oficial y de carácter particular, con expresión de los que por su índole deban ser gratuitos ó remunerados. 3.º Distinción de análisis que hayan de someterse á la pericia de la sección química ó á la bacteriológica, como: (A) Alimentos, bebidas y condimentos; (B) Materiales y objetos que para su coloración puedan tener substan-

cias tóxicas; (C) Aquellas otras materias que, no perteneciendo á estos grupos, puedan ser peligrosas para las personas; (D) Productos desinfectantes, para los cuales será suficiente la organización del Laboratorio químico y del personal pericial de este orden. Se enumerarán separadamente los servicios de análisis de productos patológicos y bacteriológicos, como deyecciones, esputos, orinas, líquidos de cultivo microbiano, sueros y linfas de inyección, mediante organización del personal pericial y dotación del material adecuado.

Art. 191. Además de los Laboratorios provinciales dependientes de las Juntas y Diputaciones respectivas, deberán los Ayuntamientos y poblaciones de más de 25.000 almas facilitar y subvencionar el sostenimiento de Laboratorios municipales para responder, cuando menos, á las necesidades de reconocimiento de aguas, substancias alimenticias adulteradas, y análisis de productos patológicos y de medios de desinfección.

Art. 192. El Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII continuará anejo á la inspección general de Sanidad interior, y desempeñando las funciones que actualmente le están encomendadas para la conservación de la pureza de la misma vacuna y demás inoculaciones preservativas y curativas, estableciendo, directamente, relaciones científicas con los de las capitales de las provincias respectivas para proporcionarles dichos productos y acudir á las necesidades de las poblaciones en que éstos servicios no estuvieran convenientemente montados.

Art. 193. Las poblaciones que por su numeroso vecindario, por los recursos de su Erario municipal ó por el suficiente rendimiento de los derechos sanitarios pudiesen sostener más de un Laboratorio, podrán hacerlo con la perfección y en el número que juzguen conveniente, adoptando los reglamentos que crean útiles, con aprobación de la Junta provincial de Sanidad.

(Concluirá.)

NOTICIAS

En el septenario del 3 al 9 de Septiembre, se han inhumado 197 adultos y párvulos y 22 fetos; la primera cifra es menor que todas las del anterior quinquenio, siendo menor en 134 del maximum y en 22 del minimum; la segunda coincide con el caso raro de no haber sepelio alguno de fetos durante los cinco años anteriores.

En igual período, las Casas de Socorro municipales han prestado 1.750 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 2.064 donativos.

Según datos de la dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Agosto, fué el siguiente:

Nacimientos, 1.310, de ellos 149 ilegítimos. Natalidad por 1.000 habitantes, 2,43. Defunciones, 1.119, clasificadas del modo siguiente:

Fiebre tifoidea, 62; fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 2; viruela, 20; sarampión, 6; escarlatina, 7; coqueluche, 4; difteria y crup, 3; grippe, 8; tuberculosis, 155; enfermedades del sistema nervioso, 142; ídem del aparato circulatorio y respiratorio, 161; ídem digestivo, 210; ídem génito-urinario, 24; septicemia puerperal y otros accidentes puerperales, 4; vicios de conformación, 9; senectud, 22; muertes violentas, 14; otras enfermedades, 266; resultando una mortalidad de 2,07 por 1.000 habitantes.

En Bruselas se ha constituido la Asociación nacional de la Prensa médica, recayendo el cargo de secretario en el doctor Pechère.

Y á propósito: cuándo empieza sus reuniones reglamentarias la prensa profesional española, ya que no se ha accedido á las instancias reiteradas de algunos asociados para que se celebrara una reunión extraordinaria?

Cierto que fueron hechas particular y amistosamente, pero cierto es también, que, al parecer, se aceptaron las peticiones como si se hubiesen formulado con toda clase de solemnidades.

La pretensión de algunas Corporaciones oficiales de Zaragoza, secundadas por otras de Valladolid, solicitando de los Poderes públicos que, en dichas capitales, respectivamente, se creen Facultades de Farmacia, ha causado muy mala impresión en la clase farmacéutica, cuya alarma expresa nuestro colega *El Monitor de la Farmacia*, diciendo: «Bueno será llamar la atención acerca de lo perjudicial que sería esta nueva fuente de farmacéuticos, siendo así que la profesión está hoy sobrada de personal».

En algunos centros profesionales, se comenta despectivamente para el principio de autoridad del señor ministro de la Gobernación, que á pesar del carácter de urgencia del art. 216 de la nueva Instrucción de Sanidad, en el que se ordena que: «Los gobernadores y los alcaldes procederán á la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales *sin demora alguna*», haya pasado más de dos meses sin la constitución de dichas Juntas, en Madrid y en provincias, faltando á lo ordenado, como si no existiese tal Instrucción; idea que se arraiga y cunde más, de día en día, en la clase, al ver que las Juntas de los colegios provinciales, disueltas por la nueva ley, continúan exigiendo la imposición de timbres de 3 y 5 pesetas, clasificando patentes y ejerciendo coacciones contra los opuestos á tales organismos, como si fuera un mito la Instrucción general de Sanidad.

El obstruccionismo que oponen estas Juntas á la reforma sanitaria es bien evidente é interesado. ¿No lo ve ya bien claro el señor director general de Sanidad?

En Almería se ha instalado una farmacia municipal, en uno de los extremos de la población, para el suministro de medicamentos á los pobres, pero tan deficiente en su servicio, que ha motivado un ruidoso expediente, en el que se evidencia que el proletariado no tiene derecho á defender su salud por medio de los más vulgares agentes terapéuticos.

Creemos que el señor gobernador de la provincia, y en su defecto, el ministro de la Gobernación, tomarán inmediatas resoluciones para evitar que siga tan inhumana dependencia municipal abierta.

Y hecha nuestra protesta y expresada nuestra excitación al poder gubernativo, para que cuanto antes ataje los abusos denunciados, sólo nos resta lamentar sucesos que jamás se presenciarian, si la moral profesional sirviera de guía á todos nuestros actos de ejercicio.

¿Existiría ese centro llamado farmacia municipal, si no la autorizara un farmacéutico?

La *Revista de Sanidad civil* de 15 de los corrientes, publica la constitución de las Juntas provinciales de Sanidad de Guipúzcoa, Sevilla, Málaga, Navarra, Oviedo, Segovia y Soria, total 7; más 12 que publicó en su número anterior, 19.

Tal parsimonia en constituir las Juntas provinciales, nada dice á favor de la actividad de los señores gobernadores.

Imprenta de Jaime Ratés (sucesor de P. Núñez).

Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.